



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de noviembre de 1999.-

Visto el expediente caratulado "Trámite particular Betnaza, Marcelo Aníbal s/compensacion", y

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Marcelo Aníbal Betnaza, quien se desempeñó como Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante el Juzgado de Primera Instancia de Bahía Blanca desde 13/12/74 hasta el 26/7/76, fecha en la cual mediante resolución n° 416/76 del Ministerio de Justicia de la Nación fue dejado cesante por causas políticas; solicitó el pago de la prestación que establece el art. 20 de la ley 18.464 (t.o. decreto 2700/83) en virtud de que por resolución de la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones de la Seguridad Social se reconoció a su favor el período de inactividad comprendido entre 26/7/76 y el 09/12/83 con fundamento en la ley 23.278 -ver fs. 152/154 del expte. n° 996-00139719010-001-.

Que el art. 1 de la ley 23.278 estableció que "las personas que por motivos políticos o gremiales fueron dejadas cesantes, declaradas prescindibles o forzadas a renunciar a sus cargos públicos o privados, o se vieron obligadas a exiliarse, desde la vigencia de la ley 16.001, podrán computar, al solo efecto jubilatorio, en los regímenes para trabajadores en relación de dependencia o autónomos, según corresponda, el período de inactividad comprendido entre el momento en que cesaron en sus tareas y el 9 de diciembre de 1983".

Que al Dr. Betnaza percibe la jubilación de la ley 18.037 y con el reconocimiento citado cumple con los requisitos previstos en el art. 16 de la ley 18.464 (t.o. decreto 2700/83).

Que por lo expuesto, la situación del peticionante es la descripta en el último párrafo del art. 20 de la mencionada ley, por ser la ley vigente a la fecha del cómputo del cierre de la actividad laboral -ello a pesar de tratarse de un cargo que ahora está bajo la competencia del Ministerio Público-.

Por ello,

SE RESUELVE:

Hacer saber a la Administradora General del Consejo de la Magistratura que corresponde liquidar la diferencia establecida en el art. 20 de la ley 18.464 (t.o. decreto 2700/83) a favor del Dr. Marcelo Aníbal Betnaza.

Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.-

JULIO S. HAZARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

GUILLERMO A. F. LOPEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

EDUARDO MOLINE O'CONNOR
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

AUGUSTO CESAR BELLISSIMO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION
ANTONIO BOGGIANO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION